

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion se á adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y su augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado, Vengo en destinar al Consejero D. Miguel de los Santos Alvarez á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado, Vengo en destinar al Consejero D. Tomás Retortillo á la Seccion de Estado y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado, Vengo en destinar al Consejero D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado á D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, que lo es de la de Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado á D. Servan-

do Ruiz Gomez, que lo es de la de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado á D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre del año último.

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Mariano Zacarias Cazorro.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana, por los servicios que presta, necesidades que socorre y demás circunstancias que en la misma concurren, bien merece se la considere como establecimiento general.

Sin duda por esta razon, y atendiendo á que se halla subvencionada con fondos del Estado, dispuso por orden de 16 de Setiembre de 1873 que la plaza de Director fuese de libre eleccion del Gobierno. Parcia natural que al propio tiempo se hubiera determinado la categoria de aquel funcionario y que

su sueldo figurase en los presupuestos generales de la isla.

Al proponer ahora á V. M. la resolución de ambos puntos, el Ministro el Ministro que suscribe ha cuidado de que no se irroge gravamen al Erario, y al efecto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—SEÑOR: A los Reales piés de Vuestra Magestad, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL ORDEN.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministerio de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana tendrá la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 2.º El haber de 1.000 pesos que disfruta este funcionario se dividirá en 1.750 pesos de sueldo y 2.250 de sobresueldo, que es lo asignado á los de su categoría en la isla. Se consignarán en lo sucesivo en los presupuestos generales de Cuba, rebajando su importe de la subvención que recibe el establecimiento de los fondos del Estado.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. del 4 Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 138.

Siendo ya muy frecuentes las veces que en este Gobierno de mi cargo y de más dependencias del Estado, se reciben oficios de los Alcaldes sin los correspondientes sellos de franqueo, según está prevenido, incurriendo por lo tanto en un acto de defraudación en los intereses recíprocos del Tesoro y Empresa arrendataria de Timbre, y estando mi Autoridad en la obligación de cortar dicho abuso máxime teniendo en cuenta que los Ayuntamientos deben tener consignadas en sus presupuestos cierta cantidad para gastos de correos: he acordado dirigirme como lo hago á

los Señores Alcaldes, esperando que en lo sucesivo no dirigirán mas oficios sin los correspondientes sellos de franqueo, pues de lo contrario, á los Alcaldes cuyos oficios se reciban en este Gobierno de provincia, desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, sin los mencionados sellos, les exigné la responsabilidad que haya lugar por la defraudación a los intereses del Estado y desobediencia á los mandatos de mi Autoridad,

Santander 7 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

En el expediente de registro de la mina titulada «Consuelo», sita en término municipal de Castro ó Cillorigo, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto este expediente de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Consuelo», sita en término de Castro ó Cillorigo;

Resultando, que el terreno para el designado se sitúa en parte sobre el que comprenden las demarcaciones de las concesiones minera «Porvenir» y «Complemento»;

Resultando que no se desprende de los expedientes se hayan acogido á los beneficios del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868;

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe que no han cumplido los concesionarios las obligaciones del laboreo y que las minas se hallan en completo estado de abandono;

Considerando: Que según preceptúa el art. 4.º del art. 65 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias mineras cuando hay abandono guardándose las reglas establecidas por los art. 50, 51, 52 y 53;

Considerando: Que los mencionados artículos hacen referencia al pueblo y trabajos que han de practicarse en las minas para que se consideren en actividad, y que los concesionarios de las minas «Porvenir» y «Com-

plemento,» no han cumplido este deber; y

Considerando: Que en su consecuencia han incurrido en la caducidad de derecho;

Vistas las disposiciones legales citadas; He acordado declarar caducada y perdida la propiedad de las minas «Porvenir» y «Complemento,» y disponer se dé el curso de ley y reglamento al registro «Consuelo.»

Y no siendo habido en esta capital D. Juan Antonio de Rodríguez de Trio, concesionario de dichas minas, ni teniendo en ella representante legal, se le notifica por medio de este periódico oficial, según determina el art. 40 del reglamento. Santander 7 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos.

Como apesar de los repetidos anuncios en el BOLETIN OFICIAL, y conminaciones á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que realicen los descubiertos en que se encuentran por consumos, cereales y sal, no se haya podido conseguir cumplan con tan sagrado compromiso, demostrando una apatía y hasta falta de obediencia á la Superioridad, se les advierte, que si para el día 20 del presente mes no ingresan en la Caja de esta Administración económica los débitos que por corriente y atrasos resultan contra los mismos, esta oficina usará de los medios coercitivos con que la ley la autoriza sin mas consideracion.

Santander 7 de Octubre de 1876 — El Jefe económico, Joaquín Rodríguez.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

Por la Real orden de 8 del corriente, publicada en la Gaceta del día 4, habrá V. S. visto se dispone que los bienes nacionales considerados del Estado que se enajenen desde que se promulgó la Ley de presupuestos de 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de

satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado día.

Resuelta así la cuestión que tenía paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Dirección manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido; y con este objeto y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el BOLETIN de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se habia suspendido hasta que se resolviera la forma en que habian de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el día 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobación estaba en suspenso, se consideren sin efecto y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente. Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Dirección los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su celo la redención de censos; y si los censatarios no acuden á pedirlos, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para que nadie acuda á las subastas con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los BOLETINES de ventas, se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado

y de Corporaciones civiles con una en que se exprese que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

La anterior advertencia prevendrá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del BOLETIN de ventas.

Espera la Direccion que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se publique la Real orden de 2 del corriente y esta circular.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno antes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas antes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de di-

cidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerando por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno ántes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se entendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidos ó que se pidan desde la

promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la preinseria circular y Real orden anterior (2 del actual) se pone en conocimiento del público á los efectos que por dicha superior disposicion y circular citada se previene.

Santander 9 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquín Rodríguez.

Direccion de Seccion de Telégrafos Santander.

No habiendo podido tener efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en 9 de Setiembre próximo pasado para el arrastre de 51 postes, 3350 kilos de alambre y 450 aisladores completos desde esta Capital hasta Llanes y Castro, limites de esta seccion, se convoca á una segunda, que se verificará el dia 15 del actual, en el despacho del Director, situado en el local de la Estacion telegráfica, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma de 11 á 12 de la mañana.

El Director interino, Elias Rodríguez.

Fabrica Nacional de Tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 2 del actual, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio inserto en la Gaceta

de Madrid, número 272 correspondiente al dia 1.º del corriente que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada el dia 20 del actual en las Fábricas de Alicante, Madrid, Santander y Sevilla con objeto de contratar la enagenacion de duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de maderas existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las cuatro citadas Fabricas el dia 4 de Noviembre próximo con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se ha inserto en la «Gaceta de Madrid» número 216 correspondiente al dia 3 de agosto próximo pasado, al que se atemperarán los que deseen tomar parte en aquella y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se halla de manifiesto en las expresadas Fábricas de Tabacos donde se exhibirá á los que lo soliciten.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. ... fecha ... y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ... fecha ... se compromete, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos, comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de... á la fecha de la adjudicacion del remate y las que se producen en las mismas y no sea necesario inserto en sus operaciones desde dicha fecha hasta el 1.º de Julio de 1879, á los precios siguientes:

- Por cada quintal métrico de duelas de barricas... pesetas céntimos.
Por id. id. id. de fondos de id. ... pesetas céntimos.
Por id. id. id. de aros y demás desperdicios de madera... pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado)
Santander 9 de Octubre de 1876.—
Joaquín Carmelo Delgado.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafufre.

El reparto de consumos, sal y cereales del corriente año económico se encuentra de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 días, a contar desde esta fecha, á fin de que dentro de dicho plazo puedan enterarse de él los contribuyentes que quieran hacerlo y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Villafufre 9 de Octubre de 1876.—Martín Muñoz.

Ayuntamiento de Camargo.

Se halla vacante esta Secretaría municipal, dotada con 1.300 pesetas anuales.

Valle de Camargo 6 de Octubre de 1876.—Guillermo de González.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento una plaza de cabo de los guardas rurales, dotada con 2 pesetas diarias y dos plazas de guardas con 1 peseta 50 centimos cada una. Dichas plazas se hallan hoy desempeñadas interinamente.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados del ejército en conformidad al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presentarán sus solicitudes acompañadas de sus licencias en esta Secretaría dentro de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valle de Cabuérniga 3 de Octubre de 1876.—G. Linares.

Ayuntamiento de Urdías.

En poder de D. José Echevarría, de esta vecindad, se halla puesto en custodia por estar causando daños en la mies denominada «Viña», las reses siguientes: una novilla, como de dos años de edad, colorada, la oreja derecha despuntada, astas aceradas y el ombligo largo.

Un bocerro como de uno y medio años de edad, colorado y entre josco, repico de cabeza y

le principian á mondar las astas. No tienen marco alguno.

En el término de sesenta días comparecerán sus dueños en esta Alcaldía á recojerlos previo el pago de manutención, costas y daños, en contrario se rematarán con arreglo á la ley de mostrencos.

Urdías 6 de Octubre de 1876.

—Francisco Rufino Gutierrez.

Feria en el Ayuntamiento de Urdías.

En los días 21, 22 y 23 del corriente Octubre, con el título de «Nuestra Señora del Carmen», en el sitio de este nombre, junto á la venta de Urdías, se celebra la feria anual de ganado vacuno.

Tres años hace se estableció por el Ayuntamiento á instancia de los ganaderos de esta localidad, y atendiendo á sus buenos resultados por la calidad del ganado, concurrencia y compradores que se han presentado, no obstante el mal tiempo y aguas continuas durante los tres días de los años anteriores, el Ayuntamiento estimó la continuidad de dicha feria en los años sucesivos, seguro de ser bien pronto una de las más acreditadas. En ella no se exigen arbitrios.

Urdías 6 de Octubre de 1876.—

Francisco Rufino Gutierrez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, México y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, según categoría.

Entrepuente, id. 400.

Tercera clase, id. 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (esencia) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondencia en todas las capitales de España extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE
SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Ruiz.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.